



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela No. 110014003024 2022-00397

Accionante: Jorge Zúñiga Núñez.

Accionadas: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y
EPS Famisanar S.A

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del accionante, mediante correo electrónico remitido el pasado 15 de junio, previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a Miguel Largacha Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79156394, en calidad de Presidente del **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, que en sede de impugnación revocó la sentencia de 26 de abril de 2022 emitida por este Despacho.

2.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a al representante legal de la **EPS Famisanar S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, que en sede de impugnación revocó la sentencia de 26 de abril de 2022 emitida por este Despacho.

3.- Los exhortados deberán informar quién es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

4.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela los puede hacer acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

5.- Por secretaría, oficiese a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Cámara de Comercio respectiva, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Famisanar E.P.S, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

